Secretaría

Asunción, Diciembre 22 de 1891.

Siendo conocimiento del P. E. que la mayor parte de los departamentos de la campaña se encuentran desprovistos del papel sellado y estampillas obstaculizando así el uso del sello en las transacciones, según prescribe la Ley de la materia, en perjuicio del Erario Público, y

Considerando

1º Que es preciso atender el expendio del papel sellado en los departamentos de la campaña, á fin de que los habitantes de esas localidades puedan proveerse fácilmente de él, sin tener necesidad de trasladarse hasta la Capital, para adquirirlo.

2º Que á la Administración corresponde velar que los impuestos graven igualmente á los habitantes de la República, y que conforme á la ley de Papel Sellado éste sea empleado en todas las transacciones y tramitaciones, cuidando á la vez que los impuestos fiscales sean percibidos con toda exactitud y regularidad.

Presidente de la República
acuerda y

Decreta:

Art.º 1º Desde el 1º de Enero próximo la Junta de Crédito Público cuidará que cada una de las Tesorerías de la Campaña se provean de papel sellado y estampillas en cantidad y clase que los Jefes manifiesten necesitar para el uso en sus respectivos Departamentos.

Art.º 2º Quedan obligados los mismos Jefes Políticos á rendir cuenta del expendio de los valores á su cargo, cada tres meses, ingresando el producto de la venta mensualmente.

Art.º 3º En todo el mes de Enero de cada año presentarán á la Junta de Crédito Público un balance del movimiento de los valores y el saldo de los mismos para ser cambiados por otros ó habilitados debidamente.

Art.º 4º La cuenta del expendio de que habla el art.º 2º vendrá con el V.º B.º del Juez de Paz ó en su defecto del Suplente de la misma localidad: y en caso que al Jefe Político en persona no le sea posible presentarse

// en la Junta de C. Públicos para recibir los sellos podrá hacerlo por medio de otra persona munida de una carta-poder extendida ante el Juez ó Suplente del Departamento.

Art. 5º Queda autorizada la Junta de C. Públicos para proceder en todos empleados públicos que expendan todas clases de valores de su administracion, á aplicar las penas establecidas en el decreto de fha 6 de Octubre del corriente año.

Art. 6º El Ministerio del ramo pasará circular á todos los Gefes Políticos de la Compañia para que por sí ó por medio de apoderado segun establece el Art. 4º den cumplimiento al presente decreto.

Art. 7º Los Gefes Políticos deberán publicar en cada Compañia del Departamento las disposiciones del presente Decreto.

Art. 8º Los vendedores del papel sellado tendrán por emision de venta el 5 % marcado por el Art. 20 de la Ley de Papel sellado vigente.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Zavala

E. Rojas José E. Sosa